



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ



A: **JOSE SAMUEL QUISPE CORONEL**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR, Ley que declara de necesidad u utilidad pública la implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa.

REF.: a) Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC
b) Memorando 296-2019-CONCYTEC-OGAJ
c) Oficio N° 008-2019-2020-CCIT/CR
d) Oficio N° 34-2019-2020-CEJD/CR
Hoja de ruta N(s)° 110488 y 110609

FECHA: Lima, 17 SEP 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con Oficio N° 008-2019-2020-CCIT/CR, remitido por el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4604/2018/CR, Ley que propone declarar de necesidad y utilidad pública la creación de implementación del parque Científico Tecnológico de Arequipa.
- 1.2. Mediante Oficio N° 34-2019-2020-CEJD/CR, remitido por la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4604/2018/CR, Ley que propone declarar de necesidad y utilidad pública la creación de implementación del parque Científico Tecnológico de Arequipa.
- 1.3. Con Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC, la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica contando con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de Ctel, a través del Proveído N° 787-2019-CONCYTEC-DPP, señala lo siguiente:

"II.9 De la Revisión del Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa y su sustento en concordancia con la Resolución de Presidencia N° 112-2016-CONCYTEC-P que aprueba los lineamientos técnicos para el establecimiento de Parques Científicos Tecnológicos, se señalan las siguientes sugerencias:

- La iniciativa del parque científico tecnológico de Arequipa debe incorporar un elemento tecnológico, mediante la vinculación con instituciones intensivas en conocimiento, con capacidad de generar alta tecnológica, productos con alto contenido tecnológico y mano de obra calificada, necesarios para satisfacer las demandas de las instituciones y las empresas que se instalen en el parque (Lineamiento 1).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- La iniciativa del Parque Científico Tecnológico de Arequipa debe considerar las etapas de desarrollo: etapa 1 de incubación, etapa 2 de consolidación y etapa 3 de madurez (lineamiento).
- También se deben tener en cuenta los factores habilitantes de iniciativas de parques científicos tecnológicos de la institución a cargo de proponer la iniciativa, en este caso la UNSA, de la independencia y profesionalidad del equipo de gestión, de los sectores o industrias que se pueden incluir y de los otros actores relacionados con su implementación (Lineamiento 3).
- La iniciativa del Parque Científico Tecnológicos de Arequipa debe señalar las relaciones de confianza y articulación de acciones conjuntas y complementarias entre los diferentes agentes involucrados y, a su vez, articulados a los respectivos ecosistemas de innovación que existen en el territorio donde se ubicas (Lineamiento 4).
- Finalmente, la iniciativa debe considerar capital humano altamente especializado para todas las etapas de desarrollo del parque científico tecnológico de Arequipa".

1.4. Mediante las Hojas de Ruta de la referencia, se derivan a la suscrita con fecha 17 de setiembre de 2019, los indicados documentos, para la opinión legal correspondiente.

II. ANÁLISIS:

2.1. El proyecto de Ley bajo análisis, , se encuentra constituida por un solo Artículo, que señala lo siguiente:

"Artículo Único.- Declaración de necesidad y Utilidad Pública

Declárese de interés nacional la creación e implementación Parque Científico –Tecnológico de Arequipa, ubicada en el Departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa".

2.2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

2.3. El artículo 2° de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC; señala que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.

2.4. Por su parte, el artículo 9° de la Ley acotada, precisa que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

2.5. Asimismo, el artículo 31° de la Ley N° 28303, establece incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos, señalando que el Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC en colaboración con los gobiernos regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de parques tecnológicos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.6. Por otro lado, el artículo 4° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, señala que el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.
- 2.6. Finalmente, el literal u) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM indica que es función del CONCYTEC "fomentar y promover mecanismos para la creación de Parques Tecnológicos".
- 2.7. Establecida las competencias del CONCYTEC y teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto de ley, debemos precisar que las leyes declarativas, si bien, carecen de un supuesto de hecho, es decir, son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia, y, que si bien, tienen como particularidad esencial, el hecho de que requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas por tener la condición de leyes, son obligatorias para todos.
- 2.8. Resulta menester señalar que la doctrina existente sobre la materia, indica que los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio en donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico.
- 2.9. Estando a lo expuesto, creemos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, pues a partir de esta, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país, ello teniendo en cuenta además, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI, que sustenta la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países, que es un hecho reconocido a nivel mundial y que es promovido por diversos países e instituciones internacionales (OCDE, ONU, UNESCO, entre otros) como un medio para alcanzar un crecimiento económico sostenible.
- 2.10. Cabe precisar también, que el Proyecto de Ley debe observar las recomendaciones indicadas en el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de Ctel; en concordancia con la Resolución de Presidencia N° 112-2016-CONCYTEC-P que aprueba los lineamientos técnicos para el establecimiento de parques científicos tecnológicos.
- 2.11. Finalmente, del análisis del proyecto de Ley antes citado, recomendamos la siguiente redacción:

"Artículo Único.- Declaración de necesidad y utilidad pública

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico –Tecnológico de Arequipa, ubicada en





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad
Nacional San Agustín de Arequipa"*

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, esta Oficina emite opinión legal del Proyecto de Ley N° 4604/2018/CR, Ley que propone declarar de necesidad y utilidad pública la creación de implementación del parque Científico Tecnológico de Arequipa, con las recomendaciones formuladas.

Atentamente,

Rosa Revelli Quispe
Especialista Legal
OGAJ - CONCYTEC

Proveído N° 696 -2019-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 17 SEP 2019

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se remite a la Secretaría General para el trámite correspondiente.

Atentamente,

José Samuel Quispe Coronel
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación,
y Transferencia Tecnológica
Dirección de Políticas
y Programas de CTeI

INFORME N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC

A : **Elvia Ximena Romero Rugel**
Sub Directora (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica

Asunto : Remite opinión de Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR

Referencia : a) Oficio N° 008-2019-2020-CCIT/CR
b) Oficio N° 34-2019-2020-CRJD/CR
c) Memorando N° 296-2019-CONCYTEC-OGAJ
Hojas de ruta: 110488 y 110609

Fecha : 12 de septiembre de 2019



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y respondo la solicitud de opinión técnica del Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR "Proyecto de Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública la Creación e Implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".
Cabe señalar que se plantean recomendaciones las que pongo en consideración de su despacho.

I. ANTECEDENTES

- I.1. El 05.SEP.2019 con Oficio N° 008-2019-2020-CCIT/CR, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología la solicitud de opinión sobre del Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR.
- I.2. El 05.SEP.2019 con Oficio N° 008-2019-2020-CCIT/CR, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología la solicitud de opinión sobre del Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR.
- I.3. El 12.SEP.2019 la SDITT recibió el Memorando N° 296-2019-CONCYTEC-OGAJ indicando la que se emita opinión técnica sobre del Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR.

II. ANÁLISIS

- II.1. El Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR "Proyecto de Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública la Creación e Implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa" consta de un (1) único artículo que dice textualmente:

"Declárese de interés nacional la creación e implementación Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, ubicada en el Departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa"

- II.2. Al proyecto de Ley se adjunta la I. Exposición de motivos, II. Análisis Costo – Beneficio, III. Efectos de la Vigencia de la Norma Sobre la Legislación Nacional y IV. Vinculación con el Plan Bicentenario y el Acuerdo Nacional.
- II.3. En la sección I. Exposición de motivos, se señala que para propiciar el desarrollo económico y social de un país con base en el investigación y desarrollo (I+D) se requiere atender cuatro factores determinantes: i) Inversión, ii) Capital humano, iii) Infraestructura, y iv) Sistema de gestión política y administrativa. De esa manera, los parques científicos tecnológicos atienden el componente de infraestructura.
- II.4. Por tanto, añaden que para favorecer el desarrollo tecnológico en la región Arequipa, la Región Sur y Perú, se requiere, entre otros factores, la creación y la implementación de parques científicos tecnológicos, que sean técnica y económicamente viables y sostenibles.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación,
y Transferencia Tecnológica
Dirección de Políticas
y Programas de CTI

- II.5. Sobre la experiencia y aporte de la Universidad Nacional San Agustín (UNSA), destacan que cuenta con la licencia de la SUNEDU, con 28,000 alumnos en pregrado y 3,000 en posgrado y 1,500 docentes (70 registrados en REGINA) en 18 facultades, 47 escuelas profesionales y 59 programas de estudio. Asimismo, solo entre los años 2018-2019 inauguraron 35 centros de I+D+i, de los cuales 2 están autorizados por el Concytec para realizar proyectos de CTI para empresas que deseen acceder a beneficios tributarios bajo la Ley 30309.
- II.6. También, la UNSA posee convenios con la Universidad Purdue (Indiana) y la Escuela de Minas de Colorado en EEUU, y otros con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea, el Gobierno Regional de Arequipa, el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú, entre otros.
- II.7. Además, tienen en marcha proyectos de construcción, bajo la modalidad de obras por impuestos y el uso del canon minero, los que serán parte de la Infraestructura 01 del Parque Científico Tecnológico de Arequipa.
- II.8. En las siguientes secciones, se señala que el citado Proyecto de Ley no ocasiona gasto al Estado por su naturaleza declarativa y que no tiene ningún impacto negativo, ni modifica, deroga o contrapone a norma alguna del sistema jurídico nacional. Al tiempo que se vincula con el Plan Bicentenario, el Acuerdo Nacional y la Política Nacional para el Desarrollo de la CTI.
- II.9. De la revisión del Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR. "Proyecto de Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública la Creación e Implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa" y su sustento, en concordancia con la Resolución de Presidencia N° 112-2016-CONCYTEC-P que aprueba los lineamientos técnicos para el establecimiento de parques científicos tecnológicos, se señalan las siguientes sugerencias:

- La iniciativa del parque científico tecnológico de Arequipa debe incorporar un elemento tecnológico, mediante la vinculación con instituciones intensivas en conocimiento, con capacidad de generar alta tecnología, productos con alto contenido tecnológico y mano de obra calificada, necesarios para satisfacer las demandas de las instituciones y las empresas que se instalen en el parque (Lineamiento 1).
- La iniciativa del parque científico tecnológico de Arequipa debe considerar las etapas de desarrollo: etapa 1 de Incubación, etapa 2 de Consolidación y etapa 3 de Madurez (Lineamiento 2).
- También se deben tener en cuenta los factores habilitantes de iniciativas de parques científicos tecnológicos de la institución a cargo de proponer la iniciativa, en este caso la UNSA, de la independencia y profesionalidad del equipo de gestión, de los sectores o industrias que se pueden incluir y de los otros actores relacionados con su implementación (Lineamiento 3).
- La iniciativa del parque científico tecnológico de Arequipa debe señalar las relaciones de confianza y articulación de acciones conjuntas y complementarias entre los diferentes agentes involucrados y, a su vez, articulados a los respectivos ecosistemas de innovación que existen en el territorio donde se ubican (Lineamiento 4).
- Finalmente, la iniciativa debe considerar capital humano altamente especializado para todas las etapas de desarrollo del parque científico tecnológico de Arequipa.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1. Respecto al único artículo de Proyecto de Ley N° 4604/2018-CR y su sustento, se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:

- o Resolución de Presidencia N° 112-2016-CONCYTEC-P, la cual señala los Lineamientos Técnicos para el Establecimiento de Parques Científicos Tecnológicos.
- o Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación,
y Transferencia Tecnológica
Dirección de Políticas
y Programas de CTel

- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".

III.2. Se recomienda que la Oficina General de Asesoría Jurídica complemente el presente informe según lo solicitado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

Atentamente,

Karina Maldonado Carbajal
Especialista SDITT-DPP





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Sub Dirección de Innovación,
y Transferencia Tecnológica
Dirección de Políticas
y Programas de CTI

Proveído N° 161 -2019-DPP-SDITT

San Isidro, 12 de setiembre de 2019

Visto el informe que antecede, la encargada de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica expresa su conformidad y lo hace suyo. En tal sentido, remítase al Despacho de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.



Elvia Ximena Romero Rugel

Sub Directora (e)

Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
CONCYTEC

Proveído N° 787 -2019-CONCYTEC-DPP

San Isidro, 13 SEP 2013

Visto el Informe que antecede, el encargado de la Dirección de Políticas y Programas de CTI expresa su conformidad y lo hace suyo. En tal sentido, remítase a la Secretaria General con copia a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente.

Paul Anderson Soplín Alvarado

Director (e)

Dirección de Políticas y Programas de CTI
CONCYTEC



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 4 de setiembre de 2019

OFICIO N° 34-2019-2020-CEJD/CR

Señora Doctora
FABIOLA MARÍA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación Tecnológica
Calle Chinchón N° 867
SAN ISIDRO.-



Asunto: Pedido de opinión al Proyecto de Ley N°4604/2018-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en la oportunidad solicitar la opinión de su despacho sobre el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos de Ley y de Resoluciones Legislativas/PL0460420190723.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0460420190723.pdf)

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96° de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima.

Atentamente,



TAMAR ARIMBORGO GUERRA
PRESIDENTA
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



RU-
TAG/aar



Lima, 24 de agosto de 2019

OFICIO N° 008-2019-2020-CCIT/CR

Señora doctora
FABIOLA MARÍA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta del Consejo Nacional e Ciencia,
Tecnología e Innovación Tecnológica
Calle Grimaldo del Solar346
MIRAFLORES



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a la vez solicitar a su despacho tenga a bien emitir opinión sobre el **Proyecto de Ley 4604/2018-CR, Ley que propone declarar de necesidad y utilidad pública la creación de implementación del parque Científico Tecnológico de Arequipa**. Este pedido que se hace en cumplimiento del artículo 96 de la Constitución Política del Perú y de artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial deferencia y estima personal.

Atentamente,



FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Presidente
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



TGS/cc
Reg. 01

fpetrozzia@congreso.gob.pe

Edif. "Victor Raúl Haya de la Torre"
Psje. Simón Rodríguez s/n. 1° piso. Of. 308 - Lima
Telf. (01) 311-7814